

51
ción esta que sea con asistencia de todos los dichos
capitulares y de lo contrario no le pare por
servicio alguno = y vista y oída la contradicción pues
ta por dichos señores don Juan de Guzmán, don Pedro
de Albaladejo conde de Alcañices de dichos señores
capitulares dijeron que respecto a que el tiempo
no es oportuno para que los suplicantes que fal-
tan en este ayuntamiento para alzar las misas
dichas por ende con esta en que están entretenidos
en el campo y sermoneo de esta villa, por cuyo motivo
no ay poder de acudir, y el tiempo sea muy adelante
de yertar los obreros de los repartimientos
deales sus penyas; y yertar a cargo de los justicias man-
daron que sin embargo de dicha contradicción sea
que dicho Alcalde como esta mandado, enajenada
dicho señor una tomo de la pedanía y la abría y de ella
sacó una cedula que devió ser de ella sacada por dicho
Alcalde ordinario de esta villa en su esta-
do General por mano en amaxillo con consentimiento
de los dichos señores y de diciembre 12 de 1702 = y no firmada
que dice don Manuel Antonio de Antigua = y los
dichos señores dijeron que respecto a que dicho saca-
do de esta villa es suplicante de ella y no poder por esta
causa ser Alcalde segund dicho de sumas y man-
daron seguir que dicha pedanía en dicho cantaxillo
y separar a su cargo de dicho cantaxillo, y a bin-
dore el cantaxillo de año; y metido la mano en el dicho
niño. y sacó una pedanía en amaxillo, lo qual
dio a dicho señor una que la abrió y de ella sacó
una cedula es crepta que dice don Alonso
balera boconegra Alcalde ordinario de esta villa

